

BORRADOR ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA SECA (VALLADOLID)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta fuera de establecimiento comercial permanente constituye una modalidad de venta de larga tradición en este Municipio que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, superando su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.

Por todo ello se hace necesaria una regulación de esta actividad de forma pormenorizada para conjugar en la medida de lo posible la realización de este tipo de venta con las debidas garantías sanitarias, el respeto al orden público y a los derechos de consumidores y usuarios, y en armonía con los otros usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad se desarrolla.

Queda justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia

TÍTULO I. DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se aprueba por el Ayuntamiento de La Seca, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y en desarrollo de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, del Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria, de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León y del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León. Esta legislación será de aplicación supletoria para lo no dispuesto en esta Ordenanza Municipal.

Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

Artículo 2. Objeto y Ámbito de aplicación

1. Esta disposición reglamentaria tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza

en el término municipal de La Seca, entendiéndose por tal la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, ya sea de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional

2. La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado, Autonómica o Local, o por mandato o autorización expresa de las mismas, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza, al igual que las ventas a distancia, las ventas automáticas y las ventas a domicilio, tal como se definen en la Ley 16/2002, de 19 diciembre, de Comercio de Castilla y León.

Artículo 3. Prohibiciones

1. Se prohíbe el ejercicio de la venta ambulante dentro del término municipal de La Seca fuera de los supuestos regulados en la presente Ordenanza.

Será obligación de los titulares de establecimientos de hostelería, comerciales, y en general, de establecimientos abiertos al público, impedir la práctica de la venta ambulante en sus locales de negocio.

2. La venta ambulante únicamente podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determina en las mismas, y siempre que cumpla los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en esta ordenanza y demás normativa estatal y autonómica de aplicación, fuera de los cuales no estará autorizada tal venta. Ello, sin perjuicio de que con carácter excepcional, y



Ayuntamiento de La Seca

mediante resolución expresa municipal, se autorice puntualmente el ejercicio de la venta ambulante atendiendo a la concurrencia de circunstancias de interés público, social, económico u otras debidamente justificadas.

3. Con carácter general, queda prohibida la venta de especies micológicas, y de animales vivos o muertos.

4. Queda prohibido con ocasión de la práctica de las modalidades de venta reguladas en esta Ordenanza el uso de aparatos musicales, de megafonía o altavoces, salvo los casos en que estén expresamente autorizados

TÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

Artículo 4. Modalidades de venta ambulante

1. Las actividades de venta ambulante en el municipio de La Seca podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) **Venta en el mercado semanal:** es el mercadillo semanal el emplazado en superficies de venta previamente acotadas por la autoridad municipal, en los que se instalen puestos de venta de carácter no permanente, de forma habitual y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de La Seca.

Sin perjuicio de su carácter regular, el Ayuntamiento podrá suspender y/o suprimir la autorización para instalar algunos puestos o la propia celebración de los mercadillos, o reducción del número de días, o su traslado a otros lugares, sin que genere derecho a indemnización alguna. A efectos de este término municipal, tiene este carácter el mercado semanal de los miércoles. Su emplazamiento, normas de funcionamiento y mercancías autorizadas es objeto específico de regulación en el Título V de esta Ordenanza.

a) **Venta en mercados ocasionales:** Son los que se celebran atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas, en los emplazamientos previamente acotados por la autoridad municipal, en los que se instalen de forma ocasional, puestos de venta de carácter no permanente. Se consideran como tales, a título de ejemplo, los que se celebren como consecuencia de las fiestas municipales, así como los establecidos en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos, o los que tengan por objeto la exposición y venta de productos artesanos.

b) **Venta en puestos instalados en la vía pública (COMERCIO CALLEJERO):** El Ayuntamiento podrá autorizar, mediante Resolución de Alcaldía, la venta en puestos de enclave fijo situados en la vía pública, o en determinados solares, espacios libres, o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de éstas, y de acuerdo con los requisitos y prescripciones que se establezcan en la resolución que al efecto se dicte. No podrán agruparse los puestos formando mercadillos.

c) **Venta ambulante en camiones-tienda (COMERCIO ITINERANTE):** Se entiende por tal la que realiza el comerciante en vehículo de este tipo, acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y, asimismo, a la venta de productos autorizados.

El Ayuntamiento podrá autorizar este tipo de venta, con carácter de periódica u ocasional, y se llevará a cabo en los lugares en que expresamente reconozca la autorización municipal.

2. Los comerciantes interesados en el ejercicio de la actividad de venta en estos mercados, deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en esta Ordenanza, y los específicos que se exijan en la resolución por la que se autoricen.

Artículo 5. Emplazamiento

1. Corresponde al Ayuntamiento determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial, teniendo en cuenta las determinaciones de la normativa aplicable.

2. Corresponde al Ayuntamiento la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

3. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar autorización, que será otorgada o denegada por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Requisitos para el ejercicio de la actividad de venta ambulante

1. El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

2. Con carácter general para el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimientos comerciales permanentes, en cualquiera de sus modalidades, es exigible al vendedor el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluyendo las obligaciones con este Ayuntamiento. En particular, estar dado de alto en el epígrafe que corresponda del IAE



Ayuntamiento de La Seca

- y encontrarse al corriente de pago o, en caso de estar exento, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, debiendo figurar de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
 - d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa técnico-sanitaria reguladora del producto/s, debiendo haber comunicado previamente a la autoridad sanitaria autonómica competente el ejercicio de la venta de productos alimenticios.
 - e) Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada, con un capital mínimo asegurado de 100.000,00 €.
 - f) Disponer de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países.

Artículo 7. Del ejercicio de la venta ambulante

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.
- g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

2. Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor muy consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

- a) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
- b) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

3. Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en su municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 8. Limpieza y ornato.

Los comerciantes deberán cuidar su adecuada apariencia y aseo personal, y mantener la zona que ocupen y su entorno próximo en perfectas condiciones de higiene y limpieza, debiendo atenerse en todo momento a las instrucciones que al respecto reciban del Ayuntamiento.

Al finalizar cada jornada, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y zonas adyacentes a los mismos.

Artículo 9. Contaminación Acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

Artículo 10. Dimensiones y características de los puestos de venta en los mercadillos regulares y ocasionales.

1. El mercadillo que se celebra el miércoles constará de un número de puestos que se determine por la Alcaldía previo informe técnico, instalados conforme a la localización y emplazamiento que se apruebe por la Alcaldía en desarrollo de esta Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 10 metros y un máximo de 15 metros.

3. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables, cuya superficie mínima y máxima vendrá fijada en la planimetría que se apruebe formalmente.

En el caso de colocación de toldos o voladizos, éstos se colocarán en la parte frontal del puesto y estarán situados a una altura suficiente para que no impidan o molesten el paso de compradores y transeúntes, altura que en ningún caso será inferior a dos metros sobre el nivel del suelo, sin que puedan colgar de ellos mercancías. En caso de que se proyecten horizontalmente, no podrán sobresalir en más de un metro del perímetro que delimita al puesto, sin que se puedan colgar de los mismos productos para la venta.



Ayuntamiento de La Seca

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.
4. También se permitirá la venta en camiones-tienda debiendo estar acondicionados de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y a la reguladora de los productos autorizados sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de ordenar su traslado a otra ubicación distinta dentro del mercado, cuando existan razones organizativas u otras de interés público que lo hagan aconsejable o necesario.
5. Las dimensiones de los puestos se adaptarán a la situación especial del Mercado, sin que se pueda sobrepasar en ningún caso los límites lineales fijados por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá exigir la homogeneización y unificación del diseño, de las características constructivas y de los materiales que se emplean en los puestos. El incumplimiento de tales directrices comportará la revocación de la autorización de venta.
6. En la exposición y venta de los productos, se observarán las indicaciones del art. 22.9 de esta Ordenanza.

Artículo 11. Régimen económico

1. El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por la expedición de autorización para el ejercicio de la venta ambulante, así como por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante.
2. El pago de la tasa o precio público será condición previa e imprescindible para el ejercicio de la actividad.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12. Régimen de la autorización municipal.-

1. Para ejercer la venta ambulante en el término municipal de La Seca es imprescindible disponer de autorización municipal, cuya concesión compete al Ayuntamiento. Corresponderá al Ayuntamiento otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en su término municipal de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente, así como establecer los Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial.
2. La venta ambulante requiere de suelo público para su actividad, por lo que el número de autorizaciones será necesariamente limitado, teniendo en cuenta que para cada emplazamiento concreto y por cada modalidad de venta que se pretende ejercer, el vendedor deberá solicitar una autorización.
3. Sólo se concederá una licencia para el ejercicio de la venta ambulante por solicitante, que exclusivamente habilitará para ejercicio de esta práctica comercial en un único puesto por mercadillo.
4. No podrá concederse autorización para el ejercicio de venta ambulante de productos cuya normativa reguladora lo prohíba.
5. El Ayuntamiento podrá inscribir a los prestadores en un Registro de comerciantes ambulantes, si bien dicha inscripción no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial. La autoridad competente efectuará la inscripción en el momento del otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la actividad, o bien en el momento de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable que se presente. Los datos contenidos en este Registro serán actualizados de oficio.
6. Las autorizaciones se otorgarán directamente, salvo que hubiera que limitar su número ya que la actividad de venta ambulante se realiza sobre suelo público que en determinadas ocasiones es escaso. Si hubiera que limitar el número de autorizaciones el procedimiento para su otorgamiento se realizará en régimen de concurrencia competitiva, al amparo de lo previsto en la normativa reguladora de los bienes de dominio público local.
7. Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal fuera de los supuestos previstos en esta ordenanza.
8. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.
9. Para cada emplazamiento concreto y por cada modalidad de venta que se proponga ejercer, el vendedor debe solicitar una autorización.
10. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa o tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 13. Características de la Autorización municipal.

1. La autorización municipal es de carácter personal, sin perjuicio de la posibilidad de nombrar suplente, y de su transmisión, en los términos y con los requisitos señalados en esta Ordenanza. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante corresponderá al alcalde, previa comprobación por parte de los servicios municipales del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos por esta Ordenanza. Además, ha de cumplir con la normativa sectorial de comercio reguladora



Ayuntamiento de La Seca

para la venta del producto que se trate cualesquiera otros requisitos legales a que venga obligado.

2. Período de vigencia:

- a) Las licencias que autorizan la venta en los mercadillos regulares tendrán un período de vigencia de hasta 4 años naturales, sin posibilidad de prórroga, por considerar que es plazo de tiempo suficiente para entender amortizada la inversión efectuada y remunerados equitativamente los capitales desembolsados por el prestador.
- b) Respecto de los supuestos de venta en mercadillos ocasionales y temáticos, las autorizaciones tendrán una vigencia que comprenderá el periodo de duración del evento o actividad de la que trae consecuencia.
- c) Respecto de los supuestos de venta en puestos de la vía pública, y en camiones-tienda, las autorizaciones tendrán la duración que se especifique en la resolución específica que se dicte.

3. No obstante el carácter personal de la autorización, podrán hacer uso de ella en nombre del titular, en los supuestos de ausencia temporal del mismo, el cónyuge, pareja de hecho inscrita en Registro administrativo como tal, hijos, y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad social. En todo caso, el número de suplentes será como máximo de dos, debiendo poner de manifiesto esta circunstancia con la petición de la autorización municipal. Se imputará al titular la responsabilidad derivada de sus actos, sin perjuicio de la responsabilidad personal en que pueda incurrir además el suplente.

En el caso de titulares que fueran personas jurídicas, podrán hacer uso de la autorización los socios y empleados de alta en la Seguridad social, debiendo aportar la documentación acreditativa de tal carácter.

4. Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado y en ellas constarán los siguientes datos:

- Datos del titular: Nombre, apellidos, o razón social del prestador, y su DNI/CIF
- Domicilio a efectos de notificaciones del titular
- Fotografía tamaño carnet del titular
- Período de vigencia o validez de la autorización
- Lugar en que puede ejercerse la actividad (si el puesto estuviera identificado numéricamente se indicará su nº correspondiente), los horarios y las fechas en que se podrá llevar a cabo
- Producto de venta que se autoriza
- Datos de la persona que hará uso de su autorización en calidad de suplente, especificando nombre, apellidos y DNI o documento equivalente

5. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

6. Durante la actividad de la venta ambulante el comerciante deberá tener expuesto al público, en forma fácilmente visible, la tarjeta o placa de venta ambulante expedida por el alcalde.

Artículo 14. Garantías del Procedimiento

Tal y como establece el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Comercio de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expuesta en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 15. Presentación de solicitudes y documentación.-

1. La solicitud de licencia se formulará a instancia de cualquier persona interesada en ejercer la venta ambulante o a través de representante autorizado y podrá presentarse en el Registro general de Entrada del Ayuntamiento de La Seca, o bien en cualquiera de los Registros señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2005, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán indicar expresamente:

- a) Nombre y apellidos del prestador titular, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica, con indicación del DNI/CIF o número de Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya.
- b) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.
- c) Domicilio a efectos de notificaciones.
- d) Producto/s que pretende vender.
- e) Tiempo por el que se solicita la autorización.
- f) Emplazamiento en que se pretende el ejercicio de la actividad y metros de ocupación que precisa ocupar.
- g) Descripción de las instalaciones o sistemas de venta.

Ayuntamiento de La Seca

Plza. España, 1, La Seca. 47491 (Valladolid). Tfno. 983816318. Fax: 983816617



Ayuntamiento de La Seca

- h) Nombre, apellidos y DNI o número de Tarjeta de extranjero o documento que lo sustituya, de la/s persona/s suplente/s que vayan a usar de su autorización.
- 3.- Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya, tanto de la persona física titular, como de la persona que vaya a usar de la autorización como suplente. En el caso de personas jurídicas, se aportará copia compulsada de la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal.
 - Justificante de la contratación de un seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 300.000 €.
 - Declaración responsable, según modelo municipal, en la que se manifieste:
 - El cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad, y estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad, manteniendo su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
 - Reunir las condiciones exigidas por la normativa técnico-sanitaria reguladora del producto/s objeto de la venta ambulante.
 - En caso de comercializar productos alimenticios, haber comunicado la actividad a las autoridades autonómicas competentes, inscribiéndose en los correspondientes registros autonómicos.
 - Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y al corriente de pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - Estar dado de alta en el Régimen correspondiente a la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
 - Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada, con un capital mínimo asegurado de 300.000,00 €.
 - Documentación acreditativa de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y al corriente del pago del impuesto o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, tanto por parte del titular como del suplente.
 - Recibo justificante del abono de los tributos municipales establecidos en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.
 - En el caso de prestadores procedentes de países extracomunitarios, acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

4. En los casos de venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, control e inspección, por medio de sus empleados municipales, podrá exigir al adjudicatario de la autorización la aportación o exhibición de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de comunicación de la actividad a las autoridades autonómicas competentes e inscripción en los correspondientes Registros, viniendo obligados a comunicar a dichas autoridades cualquier modificación ulterior en los datos comunicados. De entenderlo necesario las autoridades sanitarias se exigirá estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

5. No se permitirá la venta de productos alimenticios sin que previamente se haya cumplido la obligación a que hace referencia este artículo, pudiendo el Ayuntamiento actuar en la forma dispuesta en el art 39 de esta ordenanza en caso de incumplimiento de esta obligación.

6. En el ejercicio de las facultades de comprobación, en cualquier momento el Ayuntamiento exigirá estar en posesión de documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial, con un capital mínimo asegurado de 300.000,00 €.

7. No será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiese lugar.

Artículo 16. Procedimiento y criterios en el otorgamiento de autorizaciones en el Mercadillo

1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado por el Ayuntamiento, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2. Procedimiento de concurrencia competitiva: El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. Habrá de garantizar la transparencia y la imparcialidad y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del

Ayuntamiento de La Seca



Ayuntamiento de La Seca

proceso. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios

a. 1. En atención a una mayor profesionalización del comercio ambulante, protección de los consumidores, así como en consideración a factores de política social, para el otorgamiento de la autorización podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
 1. Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:
 - entre 0 y 5 años = 5 puntos
 - entre 5 años y un día y 10 años= 3 puntos
 2. Inversión igual o superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:
 - entre 0 y 5 años = 4 puntos
 - entre 5 años y un día y 10 años= 2 puntos
 3. En el caso de vehículos: 5 puntos.
- b) la experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.
- c) la disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial ambulante (Puntuación: Máximo 1 punto).
 - o Si es del tipo lineal. 0 puntos.
 - o Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos
 - o Si tiene probador, 0,3 puntos
 - o Si no tiene probador, 0 puntos
 - o Si tiene techo, 0,2 puntos
 - o Si no tiene techo, 0 puntosEn el caso de vehículos: 0,5 puntos.
- d) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.
Puntuación: 0,5 puntos
- e) estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante
Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante
- f) la participación del solicitante en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de comercio ambulante
Puntuación:
Conferencias, etc, 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5 puntos
Cursos, jornadas o seminarios: por cada 10 horas de formación 1 punto
- g) NO Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad.
Puntuación: 1 punto.
- h) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Venta ambulante, de cualquier estado miembro
Puntuación: 0,5 puntos
- a) Dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante
Puntuación: 1 punto si proviene de alguno de los siguientes colectivos: Jóvenes menores de treinta años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres.

a.2. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él.

a.3. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

a.4. En caso de empate entre las solicitudes tendrá preferencia aquel que haya presentado la solicitud en el registro con preferencia

a.5. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por Resolución de Alcaldía previa tramitación del correspondiente expediente y tendrán una duración máxima de 4 años.

a.6. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

3. Adjudicación directa. Finalizado el periodo de concurrencia competitiva si determinados espacios o puestos estuvieran desocupados y algún interesado solicitase la ocupación del puesto por resolución de Alcaldía se podrá conceder la autorización por el tiempo que reste hasta la apertura del nuevo plazo de convocatoria de puestos de mercadillo. En todo caso el interesado deberá presentar toda la documentación acreditativa establecida en esta Ordenanza para ejercer la venta ambulante.

Ayuntamiento de La Seca

Plza. España, 1, La Seca. 47491 (Valladolid). Tfno. 983816318. Fax: 983816617



Art 17. Transmisión de las Autorizaciones.

1. La autorización será transmisible únicamente respecto al 1º o 2º grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y previa comunicación por escrito al Ayuntamiento en la que se refleje el consentimiento tanto del actual titular como de la persona adquirente, debiendo reunir ésta última todos los requisitos necesarios para el ejercicio de la venta ambulante.

2. Para que pueda materializarse dicha transmisión, además de la comunicación por escrito antedicha, será necesario que la persona adquirente presente previamente ante el Ayuntamiento toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad ambulante en el municipio de La Seca, que deberá ser comprobada de conformidad por los Servicios municipales, antes de iniciar el ejercicio de la actividad. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, obligaciones y responsabilidades del anterior titular

4. Las Administraciones Públicas podrán comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia

Art.18. Permuta de puestos.

1. En los mercadillos regulares (mercado semanal del miércoles) el Ayuntamiento podrá autorizar la permuta de puestos a solicitud de los titulares de las correspondientes licencias.

2. A tal efecto, los titulares de licencias que deseen permutar sus puestos deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento; dicha solicitud deberá ser rubricada por ambos interesados, sin que tal permuta surta efecto hasta que no cuente con la debida aprobación municipal.

Artículo 19. Revocación de las autorizaciones. -

Las licencias reguladas en esta Ordenanza podrán revocarse, previa audiencia del titular, sin derecho a indemnización o compensación alguna, en los siguientes supuestos:

- a) por extinción de las circunstancias que motivaron su concesión,
- b) así como por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés social, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercado cuando resulte incompatible con condiciones generales aprobadas o produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés o menoscaben el uso general.
- c) por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona, entre otras.
- d) Por infracción de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la restante normativa de aplicación en el marco de la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves.

Artículo 20. Causas de extinción y vacantes

1. Son causas de extinción de la autorización, las siguientes:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización
- b) Expiración del plazo para el que fue concedida.
- c) Muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular.
- d) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- e) Las demás previstas en la presente norma y restante normativa aplicable.
- f) No acudir a su puesto en el caso del mercadillo semanal durante 5 días consecutivos.

2. En el supuesto de muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular, cabe la transmisión de la autorización, en los términos y con los requisitos previstos en el art. 17 de esta Ordenanza, previa solicitud de los interesados que deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante. En todo caso, el plazo autorizado será el que reste hasta la finalización del plazo de vigencia de la autorización original. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida del derecho y extinción de la autorización.

TÍTULO IV

DE LOS PRESTADORES DE LA VENTA AMBULANTE Y DERECHOS DE LOS DESTINATARIOS

Artículo 21. Derechos de los prestadores que ejercen la venta ambulante.-

1. Los comerciantes que ejerzan la venta ambulante tienen derecho a ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados y a la expedición del correspondiente documento identificativo.

2. Asimismo, ostentan el derecho a conocer de antemano el lugar donde se emplazará su puesto, así como las fechas y horas en que podrá ejercer la actividad, y a conocer posibles variaciones de las mismas con la debida antelación.

3. Podrán transmitir sus autorizaciones así como permutar su puesto con otro del mercado, de acuerdo a los requisitos señalados en esta Ordenanza.



Artículo 22. Obligaciones de los prestadores que ejercen la venta ambulante

Los comerciantes que ejerzan la venta ambulante deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Deberán respetar y acatar los requerimientos y órdenes particulares que en ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza cursara la Administración Municipal. Así mismo, deberán prestar la colaboración necesaria al personal municipal, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.
2. Los comerciantes deberán mantener un trato correcto con el público, personal municipal y usuarios en general.
3. Ningún vendedor podrá ocupar pasillos, reservas de aparcamiento y demás espacios libres, ni un lugar distinto o con mayor superficie que la que tenga asignada y según corresponda en el plano que detalle la ubicación de los puestos.
4. El comerciante deberá tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen funciones inspectoras, en forma fácilmente visible, y durante toda la duración de la venta:
 - a) La autorización municipal.
 - b) Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

Asimismo, está obligado a poner a disposición de las autoridades y empleados que ejerzan labores de inspección, cualquier documentación que éstos le exijan en orden a comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza para ejercer la venta ambulante.

5. Serán responsables de los daños materiales que pudieran ocasionar en las instalaciones municipales, así como de los daños a personas que se puedan derivar de su actividad, tanto por el funcionamiento correcto, como incorrecto.
6. Deben satisfacer todos los tributos que las ordenanzas municipales establezcan para este tipo de comercio.
7. Es obligación de los titulares de puestos del mercado acudir al mismo los días de su celebración, por sí mismos o por medio del suplente autorizado, en los términos y con las excepciones que establece esta ordenanza.
8. Los autorizados a realizar la actividad de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades, deberán guardar las adecuadas condiciones de aseo personal, idoneidad y limpieza de la ropa de trabajo, y mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Al final de la jornada, deberán dejar limpios de residuos y de desperdicios sus respectivos puestos o lugares en los que se hubieren instalado, utilizando para ello los medios que les aportará el Ayuntamiento, debiendo atenerse en todo momento a las instrucciones que al respecto reciban de la Policía Local y demás empleados municipales.
9. Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo no inferior a sesenta centímetros.
Cuando la venta no se efectúe por unidades, deberán utilizarse balanzas debidamente contrastadas y colocadas de tal forma que la operación de pesado sea visible para el cliente.
El personal que expendía alimentos observará en todo momento prácticas correctas de higiene en la manipulación de alimentos, viniendo obligado a acatar las indicaciones que en materia de higiene de los alimentos y salud pública se efectúen por los Servicios veterinarios y sanitarios competentes.
Se evitará la manipulación de los artículos alimenticios por el público, el contacto directo con el suelo y la incidencia directa del sol y la lluvia. Para el cumplimiento de los requisitos anteriores, el comerciante estará obligado a instalar vitrinas, toldos que cubran completamente el puesto, y cualquier otra medida que fuere precisa para que se garanticen las anteriores condiciones.

Artículo 23. Derechos de los consumidores y usuarios.-

Los consumidores y usuarios ostentan los derechos que tienen reconocidos por la normativa vigente; en especial, deberán observarse sus derechos de información, tal y como se configuran en el art. 22 de la Ley 7/2009 de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

TÍTULO V MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO 1 Normas de funcionamiento del mercado semanal

Artículo 24. Ubicación

1. El mercado se ubicará en Plaza España en La Seca (VALLADOLID) dentro de la zona urbana de emplazamiento autorizado por la Alcaldía.
2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.



Ayuntamiento de La Seca

3. El Sr. Alcalde u órgano en quien delegue dará aprobación formal a la planimetría del mercado semanal elaborado por los servicios municipales competentes, con fijación del número máximo de puestos por cada zona y, en su caso, para cada grupo homogéneo de productos de venta autorizados, dando cuenta al Pleno.

En la elaboración de la planimetría del mercado semanal, se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el acceso de vehículos de emergencia a todos los puntos del mercado.

Sin perjuicio del carácter regular de este mercado, el número de puestos, zonas de emplazamiento, días de venta, horarios de mercadillos, dimensión y demás características, se establecerán y podrán modificarse por la Alcaldía, cuando razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna, y sin que ello implique necesariamente modificación alguna a la presente Ordenanza, dando cuenta al Pleno.

Así mismo, si encontrándose en vigor las licencias anuales, el Ayuntamiento decidiera variar el emplazamiento los mercadillos regulares, la adjudicación entre sus titulares de los puestos en su nueva localización se efectuará por sorteo.

Artículo 25. Periodicidad y horario

1. El mercado semanal se celebrará, dentro de la zona urbana de emplazamiento autorizada para ello, los miércoles de cada semana, con la excepción de aquéllos que coincidan en día festivo nacional, autonómico o local, que se celebrará el día anterior.

2. El horario del mercado será de 09:00 horas a 14:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado por la Alcaldía, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

4. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

5. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 26. Productos permitidos y prohibidos

1. Productos permitidos para la venta:

- a) los siguientes productos alimenticios, con carácter general y no exhaustivo: productos hortofrutícolas (entendiéndose por tales frutas, verduras, flores y plantas), churros, aceitunas y encurtidos, castañas, comestibles envasados correctamente etiquetados...
- b) venta de bacalao y otros pescados en salazón siempre que se vendan en envases íntegros y etiquetados, quedando prohibida su venta en porciones.
- c) venta de productos varios, tales como productos de textil (ropa ordinaria, mercería, tejidos y retales, alfombras, mantas...), calzado, complementos (bolsos, cinturones, bisutería y quincalla...), juguetes y baratijas, lozas y cacharros, ferretería, artesanía y ornato, y análogos a los anteriores.

En todo caso, habrán de cumplirse los requisitos de la normativa técnico sanitaria respecto a los productos que se comercialicen, y se acatarán las indicaciones e instrucciones higiénico-sanitarias de las autoridades sanitarias de la Zona de Salud.

2. Se prohíbe expresamente:

- a) La venta de animales y especies micológicas;
- b) La venta de carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleve riesgo sanitario. No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.
- c) Se prohíbe la venta de ropa usada por su riesgo o peligrosidad para la salud y seguridad de las personas.

En todo caso, habrán de cumplirse los requisitos de la normativa técnico sanitaria respecto a los productos que se comercialicen.

Artículo 27. Horario de funcionamiento

2. Las labores de carga y descarga de mercancías y productos, y la instalación y desmantelamiento de los puestos en el mercado semanal se efectuará desde las 8.00 horas hasta las 9.00 horas.

3. Una vez concluidas las tareas de descarga, los vehículos utilizados para tales menesteres serán retirados y estacionados fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de

Ayuntamiento de La Seca



Ayuntamiento de La Seca

tránsito, en emplazamientos en los que esté permitido el aparcamiento, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos dentro del perímetro de ubicación del mercado y en sus aceras o zonas peatonales. Los vehículos no podrán ser introducidos de nuevo en dicho recinto para realizar operaciones de carga hasta la finalización del horario establecido para la venta.

Artículo 28.- Renuncia tácita.

1. Se establece la obligación para los titulares de los puestos de venta en el mercado semanal, de asistir al mismo durante el día de venta establecido, personalmente o por medio del suplente autorizado para ello.

2. No obstante lo anterior, se permitirá la inasistencia durante 3 días de celebración consecutivos o 7 alternos en un año natural, sin necesidad de acreditar la causa de inasistencia y, por tanto, sin que se genere en tal caso responsabilidad del titular del puesto.

Cuando el titular de la autorización deba ausentarse de forma que no pueda asistir al mercadillo por un periodo superior al anteriormente indicado, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con antelación suficiente, y justificar la causa de fuerza mayor que se lo impida, computándose en caso contrario como falta de asistencia.

3. La ausencia injustificada en más de cinco jornadas seguidas o siete jornadas alternas durante el año natural, se considerará como renuncia tácita del titular, la cual habilitará al Ayuntamiento para proceder a la revocación de la autorización, previa audiencia del interesado, no originando derecho a indemnización alguna, quedando vacante el puesto correspondiente.

CAPÍTULO II.

Venta en mercados ocasionales

Artículo 29. Venta en mercados ocasionales.

Dado su carácter extraordinario con motivo de circunstancias o fechas concretas su ubicación, periodicidad, fechas y horas de funcionamiento, número de puestos, y productos de venta permitidos, será determinado en cada caso por Resolución de la Alcaldía que lo autorice.

Los comerciantes interesados en el ejercicio de la actividad de venta en estos mercados, deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en esta Ordenanza, y los específicos que se exijan en la resolución por la que se autoricen.

En el caso de que se produzca una incompatibilidad entre mercados ocasionales y el mercado semanal El Ayuntamiento de La Seca podrá suspender y/o suprimir la autorización para instalar algunos puestos o la propia celebración de los mercad, o su traslado a otros lugares, sin que genere derecho a indemnización alguna

CAPÍTULO III.

Comercio callejero

Artículo 30. Venta en comercio callejero.

1. Se trata de venta en puestos instalados en la vía pública. El ayuntamiento podrá autorizar, mediante Resolución de Alcaldía, la venta en puestos de enclave fijo situados en la vía pública, o en determinados solares, espacios libres, o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de éstas, y de acuerdo con los requisitos y prescripciones que se establezcan en la resolución que al efecto se dicte. No podrán agruparse los puestos formando mercadillos.

2. Dentro de esta modalidad, se incluyen, entre otras, la venta de helados, churros, y castañas y productos similares. Se excluyen los puestos de carácter no desmontable o quioscos.

3. Los comerciantes interesados en el ejercicio de la actividad de venta mediante esta modalidad, deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en esta Ordenanza, y los específicos que se exijan en la resolución por la que se autoricen.

4. Mediante Resolución de alcaldía se indicará ubicación, horarios y demás condiciones.

CAPÍTULO IV

Comercio itinerante

Artículo 31. Del comercio itinerante

1. Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse de lunes a sábado. El domingo estará prohibido.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Artículo 32. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Corresponde al Ayuntamiento a través de los Servicios municipales competentes, en cada caso o en



Ayuntamiento de La Seca

colaboración con otras administración si fuera posible la facultad para inspeccionar, de oficio o a instancia de parte, las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y del resto de la normativa aplicable, con objeto de comprobar y garantizar el cumplimiento de sus prescripciones y cuidando de que las actividades se ajusten a los preceptos de aplicación, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

No obstante, para el ejercicio de las facultades de comprobación e inspección sanitaria de los artículos de venta que lo requieran, se recabará el auxilio de las autoridades sanitarias competentes.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Cuando sean detectadas infracciones en materia sanitaria y de salud pública, deberá informarse con carácter inmediato de las mismas a los servicios sanitarios competentes, a fin de que puedan adoptar las medidas cautelares oportunas que tiendan a evitar los propios efectos perjudiciales de dichas infracciones.

No obstante, y en función de la gravedad de los hechos, las medidas de intervención cautelar podrán ser adoptadas por el Ayuntamiento directamente una vez detectadas dichas infracciones, dando traslado de ello de forma inmediata a los servicios sanitarios y veterinarios u otra administración competentes para que informen si precede mantenerlas o dejarlas sin efecto.

4. La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte del Ayuntamiento o resto de administraciones (provinciales autonómicas, o estatales) entendiéndose también como tales la negación de la información o documentación solicitada y /o proporcionar datos falsos o fraudulentos, constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo 33. Infracciones y sanciones.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, extendiéndose al titular de la autorización la responsabilidad derivada de las acciones y omisiones imputables a las personas que ejerzan por él la actividad comercial.

3. El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

4. La Alcaldía del Ayuntamiento de La Seca será el órgano municipal competente para iniciar y resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable, en el ámbito de la competencia local, sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a otras Administraciones de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local, sanidad y consumo.

Artículo 34. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Constituyen infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público la autorización municipal para la venta y el domicilio a efectos de reclamaciones, o no tenerla en lugar fácilmente visible.
- b) Acceder al perímetro del mercado sin portar el carnet identificativo
- c) Acceder con el vehículo y/o estacionarlo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado, fuera del horario fijado para la carga y descarga.
- d) El incumplimiento del horario establecido para la venta.
- e) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- f) La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces en el ejercicio de la actividad, salvo que estén expresamente autorizados.
- g) La no instalación del puesto de venta en un mercado periódico durante cuatro jornadas consecutivas, u 8 alternas a lo largo de un año natural, sin causa justificada.
- h) El incumplimiento de la obligación de respetar las instrucciones municipales que en desarrollo de esta Ordenanza se puedan dictar para el ejercicio de la venta ambulante.
- i) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

- a) La instalación del puesto de venta o la realización de la actividad u ocupación de la vía pública en lugar distinto al autorizado.
- b) La ocupación de la vía pública en espacio superior al autorizado o fuera de los lugares delimitados a tal efecto.



Ayuntamiento de La Seca

- c) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio; en particular, llevar a cabo la venta de productos alimenticios sin haber cumplido la obligación de la comunicación previa de la actividad a la autoridad autonómica competente.
- d) El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.
- e) No acreditar la procedencia de la mercancía a requerimiento de las autoridades o de sus agentes, en los casos de indicios racionales de procedencia ilegal de la misma.
- f) La obstrucción o negativa a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por la Administración municipal o resto de administraciones (provincial, autonómica o estatal) en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, comprobación e inspección.
- g) La falta de instrumentos de medida reglamentarios
- h) La falta de precios en los productos ofertados
- i) La negativa a entregar Hojas de Reclamaciones a solicitud de un consumidor.
- j) No entregar tique o factura del producto vendido, cuando el consumidor así lo requiere
- k) Falta de respeto al público o a los titulares o suplentes de otros puestos del mercado.
- l) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto correspondiente.
- m) La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante cinco jornadas consecutivas, o 9 alternas a lo largo del año natural, sin causa justificada.
- n) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.
- o) La comisión de tres infracciones leves durante el plazo de un año natural.

4. Son infracciones muy graves:

- a) La realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente o con autorización caducada.
- b) El ejercicio de la venta por persona distinta a la autorizada y de su suplente autorizado, en cuyo caso serán responsables tanto el que ejerce la actividad sin autorización, como el que contando con esta licencia tolera o consiente que sea ejercida por un tercero sin autorización para ello.
- c) La venta de artículos o productos prohibidos, en deficientes condiciones, fraudulentos, o falsificados o no identificados.
- d) La desobediencia, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales y/o autonómicos en el ejercicio de sus de sus funciones de vigilancia, comprobación e inspección.
- e) La coacción o amenazas a otros titulares de puestos o al público.
- f) El traspaso, venta o cesión por cualquier título de la autorización para la venta, fuera de los supuestos previstos en esta Ordenanza.
- g) La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante 6 o más jornadas consecutivas, o diez o más jornadas alternas a lo largo del año natural, sin causa justificada. La comisión de tres infracciones graves durante el plazo de un año.
- h) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción grave, en el término de un año, con resolución firme.
- i) Las que concurren con infracción sanitaria grave o supongan un riesgo para la seguridad de las personas
- j) La resistencia a la actuación inspectora acompañada de violencia física, verbal o cualquier otra forma de presión.
- k) Venta de artículos, mercancías o productos adulterados, falsificados o no identificados.
- l) No acreditar la procedencia de las mercancías a la venta.
- m) La ausencia durante doce jornadas, sin causa justificada.
- n) Realizar la actividad comercial personas no contempladas en la autorización.

Artículo 35. Sanciones.

1. Con independencia de la posibilidad de revocación de la autorización para la venta, las sanciones a imponer por la comisión las infracciones antes tipificadas, serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves, multa de hasta 500,00 € y prohibición del ejercicio de la actividad hasta el abono de la multa.
- b) Por infracciones graves, multa de 500,01 € hasta 1.200 € y prohibición de ejercer la actividad hasta el abono de la multa. Además, se podrá declarar la incapacidad para ser beneficiario de autorización alguna de venta ambulante durante un periodo de hasta dos años ni como titular ni como suplente.
- c) Por infracciones muy graves, multa de 1.200,01 € hasta 3.000 € y/o prohibición de ejercer hasta el abono de la multa. Además se podrá declarar la incapacidad para ser beneficiario de autorización alguna de venta ambulante durante un periodo de hasta cuatro años, ni como titular ni como suplente.

2. La autoridad a la que corresponde resolver el expediente podrá acordar también, como sanción accesoria a las establecidas en el punto anterior por la comisión de cualquier infracción, la revocación de la autorización para el ejercicio de la venta definitiva, así como, en su caso, el decomiso definitivo de la

Ayuntamiento de La Seca



Ayuntamiento de La Seca

mercancía, de acuerdo a las normas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 36. Criterios de graduación de las sanciones.-

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer, se atenderá a la naturaleza de la infracción, riesgo sanitario, grado de intencionalidad, beneficio económico obtenido, reiteración o reincidencia y demás circunstancias concurrentes.
2. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 37. Órganos competentes y procedimiento sancionador.-

1. El Alcalde será el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.
2. La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que haya designado el órgano competente para la incoación del procedimiento.
3. El Alcalde será el órgano competente para resolver los expedientes sancionadores que se incoen por infracciones a esta Ordenanza, y consecuentemente, para imponer las sanciones pertinentes, sin perjuicio de las competencias que pueden venir atribuidas a otras administraciones por la normativa vigente.
4. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 39/2015, de 01 octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 38. Prescripción.-

1. La prescripción de las infracciones y sanciones reguladas en esta ordenanza será de tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves.
2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiesen cometido o desde la terminación del período de comisión de la misma si se trata de infracciones continuadas, interrumpiéndose dicho plazo por el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.
3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

TÍTULO VI MEDIDAS CAUTELARES. DECOMISO

Artículo 39. Levantamiento y decomiso preventivo.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.
3. El Ayuntamiento impedirá por sus propios medios y en colaboración con otras administraciones y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado si fuera preciso la práctica de la venta ambulante en los siguientes casos:
 - a) ausencia de autorización municipal para el ejercicio de la venta o caducidad de ésta
 - b) ejercicio de la venta por persona distinta a la autorizada y a su suplente;
 - c) venta de productos prohibidos, no aptos para el consumo, o presuntamente ilegales, pudiendo en este último caso solicitar acreditación de la procedencia de la mercancía, mediante facturas u otros documentos, habilitando su ausencia o negativa a exhibirla a ejercer las facultades previstas en este precepto.
 - d) ejercicio de venta ambulante sin haber abonado previamente las Tasas o precios públicos municipales.
4. A tal efecto, se ordenará el cese de la actividad, prohibiendo la instalación de todo tipo de puestos, o instando al titular a retirar inmediatamente cualquier instalación, mercancía o puesto. En su defecto, ejecutará directamente su levantamiento.
2. Así mismo, podrá intervenir cautelarmente los elementos, instalaciones y/o mercancías empleadas en el desarrollo de esta actividad, procediendo a su depósito preventivo, extendiendo un acta en la que constará la naturaleza de la infracción, cuantía y calidad de los bienes decomisados, así como las alegaciones que el interesado pudiera formular, y el lugar de depósito de las mercancías, quedando a



Ayuntamiento de La Seca

disposición de las autoridades judiciales o administrativas según los casos.

Los gastos de traslado, almacenamiento, y en caso, destrucción del material decomisado correrán por cuenta de su propietario.

3. Si el titular manifestara expresamente su voluntad de no retirar la mercancía decomisada, o de no satisfacer los gastos arriba citados, o transcurridos quince días desde el comiso sin que haya interesado su devolución, el Ayuntamiento de La Seca podrá ordenar su destrucción si tales mercancías carecen de valor apreciable, o se tratan de efectos inutilizables o de productos deteriorados, o no se encuentren identificados o sean fraudulentos, o vulneran la normativa vigente en materia de etiquetado, presentación y publicidad o que por sus signos externos manifiesten adolecer de condiciones de higiene, sanidad y seguridad, decidiendo, en otro caso, su destino final, previo requerimiento al titular para que en el plazo de quince días la retire.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Única. Desarrollo y ejecución de la ordenanza

La presente ordenanza habilita al Alcalde del Ayuntamiento de La Seca para aprobar cuantas disposiciones de desarrollo no normativas sean precisas para su mejor aplicación. De acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el alcalde es el órgano competente para dictar las disposiciones no normativas de desarrollo y ejecución de esta ordenanza que sean necesarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA. Normas para la regularización del Mercado semanal de los miércoles.

1. Los comerciantes que deseen utilizar el mercado semanal hasta la convocatoria de puestos del mercado semanal podrán solicitar el ejercicio de su actividad en el puesto siempre que cumplan todos los requisitos exigidos por esta Ordenanza para el ejercicio de la venta ambulante y presenten toda la documentación a que se hace referencia en la presente Ordenanza.

A tal efecto, se anunciará públicamente a través del tablón de edictos y de la página web del Ayuntamiento la apertura de

un plazo de solicitud de 15 días hábiles, para la presentación por los comerciantes ante el Ayuntamiento de la documentación exigida por esta Ordenanza.

En el caso de que dicha documentación sea revisada de conformidad por los Servicios municipales, se les hará entrega de nueva tarjeta acreditativa de la autorización municipal que les habilite para el ejercicio de la venta ambulante, en el nuevo formato adecuado a los requisitos de esta Ordenanza, y que estará vigente hasta que se cubran los puestos tras el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. Aquellos comerciantes que no presenten la documentación en el plazo establecido en el plazo anterior no podrán ocupar un puesto de venta y sólo podrán optar a ello en la forma establecida en el artículo 16 esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

